



República de Colombia
Rama Judicial – Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

Veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Demandante(s): Marlen Sánchez Delgadillo
Demandado(s): INVERSIONES GONAR S.A.S.
Radicación: 252693103001**20220010400**

Al despacho se encuentra el proceso de la referencia remitido por el Juzgado Treinta y Ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C. Efectuado el reparto correspondiente entre los Juzgado Civiles del Circuito de la localidad, procede el despacho a calificar la demanda como sigue. De conformidad con lo establecido en los artículos 82, 83, 84 y 90 del Código General del Proceso, el despacho **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto, sean subsanadas las deficiencias que a continuación se indican, so pena de rechazo:

1. Deberá adecuar el poder otorgado en el sentido de indicar expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada. Esta deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (artículo 5° Ley 2213 de 2022).
2. Deberá informar el canal electrónico de la demandada INVERSIONES GONAR S.A.S., de ser el caso realizar la manifestación de desconocer la misma (num. 10° art. 82 Código General del Proceso.).
3. Deberá informar el nombre, dirección física y canal electrónico del representante legal de la sociedad demandada (art. 6° Ley 2213 de 2022).
4. Deberá precisarse de manera clara e inequívoca la cuantía del proceso de conformidad con lo establecido en el artículo 26 numeral 1° del Código General del Proceso.
5. Deberá indicar de manera clara e inequívoca cuál es el factor de competencia que ejerce.
6. Dado que el título ejecutivo base de recaudo se acompaña de manera digital, deberá hacerse la manifestación de que trata el inciso 2° del artículo 245 del Código General del Proceso, en caso de no encontrarse en su poder, deberá exponer la razón que justifique legalmente tal circunstancia.
7. El escrito de subsanación deberá ser presentado debidamente integrado en un solo cuerpo con la demanda.

NOTIFÍQUESE

(con firma electrónica)
JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
Juez (auto inadmite demanda)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVA

La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 99, hoy 23 de agosto de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

LUZ AIDA BUSTOS ESPINOSA
Secretaría

Firmado Por:
Johanna Figueredo Enciso
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f88b380079fc7e601c5140365fd92ee8484cf71c036db4d53f073ea7895233f**
Documento generado en 22/08/2022 02:44:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>